



[REDACTED] **nota 1**

VS.

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO

EXPEDIENTE No. 176/2017

Ciudad de México a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad, presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] **nota 2**
[REDACTED] en contra de las bases de la Convocatoria y la Junta **nota 3**
de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017, convocada por LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para el “SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO”; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 0126 a 0128), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio; asimismo, se previno al promovente para que exhibiera acuse de recibo o sello del escrito de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017, así como precisara la fecha del acto impugnado o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento de dicho acto. Asimismo, se le requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. En proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 0138 a 0139) se agregó en autos el escrito de manifestación de interés que presentó la inconforme el trece de septiembre de dos mil diecisiete (foja 137) y se acordó solicitar a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informará si el escrito exhibido es la constancia que se obtiene con motivo del envío en forma electrónica a través de CompraNet.

TERCERO. A través del acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 0177 a 0178), se tuvo por recibido el informe previo Oficio OM/DGA/DRM/260/2017 (fojas 0143 a 0176) que le fue requerido a la convocante y sus anexos, otorgándole el plazo de seis días hábiles para presentar el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE NO. 176/2017

2

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete (foja 186), se tuvo por recibido el oficio UPCP/308/676/2017(foja 181), por el cual el Titular de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas adjuntó copia certificada del Manifiesto de Interés en participar en la licitación **LA-923012993-E5-2017**, por lo que se tuvo por atendida la prevención que se le realizó al promovente en ese sentido.

QUINTO. En proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete (foja 319), se tuvo por recibido el oficio número OM/DGA/DRM/307/X/2017 y anexos (fojas 199 a 318), por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y se le otorgó a la tercera interesada el término de seis días hábiles para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. A través del acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (foja 367), se tuvo por recibido el oficio OM/DGA/DRM/300718/2/2018 (fojas 329 a 366), por medio del cual el Director General de Administración de la Oficialía Mayor de Quintana Roo, en respuesta al oficio DGSCSP/312/DGAI/1885/2018, remitió diversas constancias relativas al estado actual del procedimiento.

En las relatadas condiciones, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE NO. 176/2017

3

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que la convocante informó que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, fueron transferidos mediante el Convenio de Coordinación No. 214/CT/001/2017, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Estado de Quintana Roo, para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros; los cuales son **subsidios federales**, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..." (Énfasis añadido).*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se observa que la Empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra de las bases de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017, convocada por **LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para el **"SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**;

nota 4

M

En relación con lo anterior, la convocante informó que a través del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 278 a 284), se adjudicó el contrato número **OM/DGA/DRM/DCP/LP/RF/03/2017** al [REDACTED] y remitió copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios No. **OM/DGA/DRM/DCP/LP/RF/03/2017**, celebrado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 285 a 305), en el cual se estableció en la cláusula tercera que el plazo de ejecución de los bienes sería en el período comprendido del ocho de septiembre al veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

nota 5

2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE NO. 176/2017

4

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SGC QUINTANA ROO 2017" del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 353 a 355), con el cual el proveedor entregó los trabajos al Director de Catastro de Quintana Roo; así como del documento denominado "ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN" de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete (foja 358) en el que se hizo constar que el adjudicado cumplió en tiempo y forma con el servicio de diseño, desarrollo e implementación del sistema catastral multifinanciado de ámbito estatal para el Estado de Quintana Roo, recibiendo el Director de Catastro de Quintana Roo con el visto bueno del Director Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; también, remitió copia certificada de las facturas con folios 000061E y 000062E, emitidas por el [REDACTED] nota 6

Por lo tanto, con las referidas constancias se acredita la recepción de los servicios materia del procedimiento de contratación referido por parte del área requirente, por lo que el objeto o materia del procedimiento de contratación pública ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, las bases de la convocatoria y la junta de aclaraciones impugnadas, de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017, ya no podrían surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, disposición legal del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra nota 7 de las bases de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-923012993-E5-2017, convocada por el LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para el "SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE NO. 176/2017

5

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO"; y por los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 8

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] **C.V.**, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ


MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

REVISÓ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

IGB



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	8, ocho fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que se revelan o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 21/08/2018 del expediente 176/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.